CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTICINCO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (25-2023). DEL PROYECTO DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA CONVOY DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD NEBAJ, QUICHE". CUENTADANCIA NÚMERO T TRES GUIÓN CATORCE GUIÓN TRECE (T3-14-13). En el municipio de Santa María Nebaj, Departamento de Quiché, el seis de junio del año dos mil veintitrés, **NOSOTROS:** Por una parte **VIRGILIO GERÓNIMO BERNAL GUZMÁN**, de sesenta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, originario y vecino del municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, con residencia en el Cantón Tikajay, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número mil seiscientos noventa y uno espacio cincuenta y ocho mil doscientos treinta y tres espacio un mil cuatrocientos trece (1691 58233 1413) extendida por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del Departamento de Quiché, calidad que acredito documentalmente mediante: Acta de toma de posesión número cero cero cuatro guion dos mil veinte (004-2020) del libro número DCEQ-2175, de fecha quince de enero del dos mil veinte (15/01/2020), de la Municipalidad de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché; y, Acreditado con mi credencial y acuerdo de adjudicación número doce guion dos mil diecinueve (12-2019) de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve (12/07/2019), extendida por el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Quiché; por la otra parte **TOMÁS ALBERTO CETO GUZMÁN,** de cincuenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, originario y vecino del municipio de Nebaj, del departamento de Quiche, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) y Código Único de Identificación (CUI) Numero dos mil doscientos cincuenta y ocho espacio cero cuatro mil trescientos noventa y cinco espacio un mil cuatrocientos trece (2258 04395 1413), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo lugar para recibir notificaciones la quinta (5ª) Avenida, zona cero (0), Cantón Batzbacá, del Municipio de Nebaj, Departamento de Quiché, actuó en mi calidad de Representante Legal de la empresa mercantil denominada **"GASOLINERA LOS ÁNGELES",** lo cual acredito con: **a)** con patente de comercio de la empresa inscrito en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el registro número seiscientos sesenta y un mil noventa y seis (661096), folio doscientos cincuenta y nueve (259), del libro seiscientos veintitrés (623), Categoría Sucursal de Empresas Mercantiles; **b)** Constancia de inscripción en el Registro General de Adquisiciones del Estado, bajo el folio ochenta mil seiscientos cuarenta y siete (80647), del libro de Inscripciones y en el Registro Número diez mil

2	Cupones para combustible, con denominación de Q. 100.00	1,350	Unidad	Q	100.00	Q	135,000.00
3	Cupones para combustible, con denominación de Q. 200.00	750	Unidad	Q	200.00	Q	150,000.00
4	Cupones para combustible, con denominación de Q. 250.00	260	Unidad	Q	250.00	Q	65,000.00
5	Cupones para combustible, con denominación de Q. 500.00	700	Unidad	Q	500.00	Q	350,000.00
TOTAL, EN LETRAS: SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS			**TOTAL, EN NÚMEROS:**			**Q**	**750,000.00**

TERCERA: COSTO Y VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato de conformidad a lo detallado en la cláusula anterior, según oferta presentada por el señor **TOMÁS ALBERTO CETO GUZMÁN,** Representante Legal y Administrador Único de la Entidad denominada **"GASOLINERA LOS ÁNGELES",** para el proyecto denominado **"ADQUISICIÓN DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA CONVOY DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD NEBAJ, QUICHE",** del Municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, tienen un valor global de: **SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q 750,000.00)**, que incluye el impuesto al valor agrado (IVA) el cual se integra sobre la base del presupuesto detallado en la cláusula anterior. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** La forma de pago se hará conforme lo estipula el Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado en vigor y sus reformas, mediante un solo pago, que corresponde al cien por ciento (100%) del valor total del presente contrato, el cual se tramitara luego de haberse recibido los cupones de combustible en sus distintas denominaciones a entera satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD",** de conformidad a los siguientes documentos: **a)** Factura que incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y recibo de caja, si fuese Factura Cambiaria; **b)** Fotocopia del Contrato y Certificación de la resolución de aprobación del Contrato por la autoridad administrativa superior; **c)** Fianza de Cumplimiento de Contrato; **d)** Fianza de Garantía de Calidad y Funcionamiento; y, **f)** Fianza de Saldos Deudores. El Pago deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuese completada la documentación descrita anteriormente, tal como estipula el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: "EL PROVEEDOR"**, se compromete a entregar los bienes, es decir los cupones de combustible en sus distintas denominaciones descritos en la cláusula segunda y objeto del presente contrato, en el *plazo de cuatro dias*, contados a partir de la fecha de aprobación de la misma, dicho plazo podrá prorrogarse una sola vez siendo única y exclusivamente

se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80), del mismo cuerpo legal, para el efecto ha presentado documento suscrito ante notario hábil, debiendo presentar además constancia de pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, e Impuesto Sobre la Renta ISR. **NOVENA: DE LA RECEPCIÓN: a)** "EL PROVEEDOR", permitirá que en cualquier momento el seguimiento y evaluación física, administrativa y financiera que *para el efecto practique "LA MUNICIPALIDAD"; y,* **b)** *Cuando los cupones de combustible en sus distintas denominaciones* hayan sido entregados y la Comisión Receptora haya comprobado que los mismos cumplen satisfactoriamente con las especificaciones acordadas suscribirá el acta de recepción final, en caso contrario hará constar en acta y solicitará a "EL PROVEEDOR" que cumpla con los requerimientos establecidos en el presente contrato, bases y Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen expresamente que cualquier diferencia reclamo o controversia que surgieren será resuelta directamente con carácter conciliatorio, Pero si no fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidar, se someterán al Tribunal Competente, que designe "LA MUNICIPALIDAD". **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES:** En caso de que "EL PROVEEDOR", no cumpla con el plazo señalado en la entrega de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones establecida en la CLAUSULA QUINTA del presente contrato, será sancionado con el pago de una multa de conformidad a lo establecido en el artículo 62 BIS del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, sin perjuicio del derecho de "LA MUNICIPALIDAD" de exigir su cumplimiento, de acuerdo a lo que invoca el tenor del artículo ochenta y cinco (85), de la Ley de Contrataciones del Estado en vigor Decreto Número: 57-92 sus reformas y su Reglamento. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, podrá darse por terminado sin responsabilidad de "LA MUNICIPALIDAD" cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: **a)** En caso evidente de negligencia de "EL PROVEEDOR" en la entrega de los cupones de combustible en sus distintas denominaciones contratados o la negativa infundada para cumplir con sus obligaciones; **b)** En caso que "EL PROVEEDOR" dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato; **c)** en caso de que "EL PROVEEDOR" no presentare las fianzas a las que está obligado de conformidad al presente contrato; **d)** Por vencimiento del plazo contractual, siempre y cuando no se haya acordado prórroga alguna; **e)** Por rescisión acordada por el mutuo acuerdo, siempre que no se perjudiquen los intereses de "LA MUNICIPALIDAD". **DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES:** A "EL PROVEEDOR", le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad, enajenar, ceder,

(1691 58233 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, y quien firma en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché y, **b) TOMÁS ALBERTO CETO GUZMÁN**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- Numero dos mil doscientos cincuenta y ocho espacio cero cuatro mil trescientos noventa y cinco espacio un mil cuatrocientos trece (2258 04395 1413), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala. Ambos comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización de firmas, junto al Notario, que, de lo relacionado, **DA FE. DA FE.**

ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALA BG-0371448 TIMBRE FISCAL 1213018 SERGIO NEFTALI OROZCO VELASQUEZ ABOGADO Y NOTARIO

Alcaldía Municipal Nebaj - Quiché

VIRGILIO GERÓNIMO BERNAL GUZMÁN
ALCALDE MUNICIPAL

TOMÁS ALBERTO CETO GUZMÁN
PROVEEDOR

ANTE MÍ:

SERGIO NEFTALI OROZCO VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO